



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0272-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de noviembre de 2020

- 1 -

VISTOS: El Informe N° 002-2020-UNAJMA-CO-TH., de fecha 19 de octubre de 2020; el Acuerdo N° Único-2020-CO-UNAJMA, de fecha 9 de noviembre de 2020, Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, mediante Informe N° 002-2020-UNAJMA-CO-TH., de fecha 19 de octubre de 2020, el Dr. Joaquín Machaca Rejas, la Dra. Julia Iraida Ortiz Guizado y el Dr. Felipe Rafael Valle Díaz, Presidente y Miembros del Tribunal de Honor de la UNAJMA respectivamente, manifiestan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, que, *“se ha procedido con la calificación de la documentación contenida en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 002-2020-UNAJMA/ST-PAD., de fecha 22 de septiembre del 2020, registrado por el Tribunal de Honor en ejercicio como el EXPEDIENTE N° 001-2020-UNAJMA-CO-TH., referente a la condena por delito doloso impuesta contra el Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE en el expediente 00433-2015-1-0302-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado – Universidad Nacional José María Arguedas, (...)”*, consignando en el ítem **II ANÁLISIS** del referido Informe, lo siguiente:

“(…)”

- 2.1. De la revisión de la prueba documentaria obrante en el Expediente Administrativo, se tiene las copias certificadas de la sentencia y el auto de vista resolución N° 11, expedidas en el expediente 00433-2015-1-0302-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas; proceso seguido en contra de Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, Universidad Nacional José María Arguedas; así como la constancia de que en el presente caso si bien se interpuso recurso de apelación contra la sentencia -resolución N° 05- contenida a folios 68 empero la sala penal de apelaciones la declaró inadmisibles por no haber asistido el recurrente a la audiencia de apelación. Documentación que fue remitida a la UNAJMA por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas mediante el Oficio N° 55-2018-2JPU-AND-CSJA/PJ., de fecha 14 de marzo del 2018, ingresado por Mesa de Partes de Secretaría General (Trámite Documentario) de la Universidad Nacional José María Arguedas en fecha 16/03/2018 con. N° Reg. 1013-2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0272-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de noviembre de 2020

-2-

2.2. Que, por lo tanto, la prueba documentaria obrante en el Expediente Administrativo y la normatividad vigente, han permitido revelar que el Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, incurrió en una de las causales de destitución, conforme se tiene de lo establecido en el artículo 95° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, numeral 95.4 Haber sido condenado por delito doloso; concordante con lo dispuesto en el literal h) del artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas adecuado a la Ley N° 30220 y al Estatuto de la UNAJMA aprobado por Resolución N° 0131-2015-CO-UNAJMA.

2.3. Precisando al respecto, que conforme a la propia Ley Universitaria, la condena por delito doloso ha sido considerada como una causal para la imposición de la sanción de destitución, y no propiamente como una causal de terminación de la relación laboral; por lo tanto, la imposición de la sanción de destitución procede previo procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD).

2.4. Que, el Tribunal de Honor de la UNAJMA, para fines de sustentar el Pronunciamiento, analizó los siguientes documentos:

A) INFORME TÉCNICO N° 211-2019-SERVIR/GPGSC., de fecha 04 de febrero del 2019, remitida a la UNAJMA por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil - AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en respuesta a la consulta efectuada por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA mediante Oficio N° 013-2019-PCO-UNAJMA., de fecha 15 de enero del 2019. Informe Técnico que los numerales 3.2 y 3.3 del rubro III. Conclusiones textualmente precisa lo siguiente:

(...)

III. Conclusiones

3.2. La causal de destitución descrita en el numeral 95.4 de la LU (Ley Universitaria), referida a "Haber sido condenado por delito doloso" no exige que la condena hubiera sido impuesta por un delito relacionado con el ejercicio de la función docente, sino que se refiere a una condena por un delito de cualquier naturaleza, siempre que hubiera cometido con dolo. De igual modo la norma no distingue la condición que debe tener la condena para la aplicación de la destitución, por lo que resulta indistinto si la condena es efectiva o suspendida en su ejecución.

3.3. En el régimen disciplinario de la LU la condena por delito doloso ha sido considerada como una causal para la imposición de la sanción de destitución, y no propiamente como una causal de terminación de la relación laboral; por lo tanto, teniendo en cuenta que conforme a la propia LU (Ley Universitaria) la imposición de la sanción de destitución procede previo procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), a efectos de aplicar dicha sanción contra un docente que hubiera sido condenado por delito doloso se requiere la instauración del PAD correspondiente. No obstante lo anterior, en el marco del referido PAD, a efectos de establecer la configuración de la causal descrita en el numeral 95.4 del artículo 95° de la LU y consecuente imposición de la sanción bastará que la autoridad verifique la existencia cierta de sentencia condenatoria por delito doloso en contra del docente. (subrayado agregado).

(...);

Que, en el Informe N° 002-2020-UNAJMA-CO-TH., el Presidente y Miembros del Tribunal de Honor, concluyen lo siguiente: "Que, de la secuela de la investigación preliminar previa, ha quedado establecido que el Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, fue condenado por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado – Universidad Nacional José María Arguedas, conforme se acredita con las copias certificadas de la sentencia y el auto de vista resolución N° 11, expedidas en el expediente 00433-2015-1-0302-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas. Documentación que fue remitida a la UNAJMA por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas antes indicado, mediante el Oficio N° 55-2018-2JPU-AND-CSJA/PJ., de fecha 14 de marzo del 2018, ingresado por Mesa de Partes de Secretaria General (Trámite Documentario) de la Universidad Nacional José María Arguedas en fecha 16/03/2018 con. N° Reg. 1013-2020; que corre a fs. 01 al 26, por lo que con este hecho el Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, ha incurrido en transgresión de deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones consideradas como faltas muy graves en el numeral 95.4 Haber sido condenado por delito doloso del Artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional "José María Arguedas"; por lo que el Tribunal de Honor de la UNAJMA, por unanimidad SE PRONUNCIA:



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0272-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de noviembre de 2020

-3-

- 4.1. *Recomendando a la Comisión Organizadora de la UNAJMA por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, identificado con DNI. N° 21439606, por la transgresión de deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones consideradas como faltas muy graves en el numeral 95.4 Haber sido condenado por delito doloso del Artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional “José María Arguedas”.*
- 4.2. *Recomendando a la Comisión Organizadora de la UNAJMA por la adopción de MEDIDA CAUTELLAR de carácter excepcional y provisional con el objeto de asegurar el resultado final del procedimiento administrativo disciplinario y sobre todo prevenir afectaciones mayores a la Entidad, de conformidad a lo prescrito en el artículo 96° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la misma que podría aplicarse de manera supletoria en el presente caso, toda vez que en la Ley N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, no prevé este aspecto.*
Para tal fin, y de corresponder conforme a Ley, se sugiere como medida cautelar: Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo a su especialidad. La misma que deberá considerarse, en un artículo adicional de la parte resolutive de la Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario.
- 4.3. *Considerar en la parte resolutive de la Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario artículos adicionales con el siguiente texto: A) DECLARAR que los considerandos de este Acto Administrativo Resolutivo, constituyen cargos que el Docente Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, identificado con DNI. N° 21439606, deberá contestar por escrito, con las pruebas que estime por conveniente para su defensa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que serán computados a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución; garantizándose de esta manera “el derecho de Defensa” consagrado en el inciso 14, del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. B) ESTABLECER que el docente procesado, para fines de su defensa, tiene derecho a examinar ante el Tribunal de Honor la documentación que obra en el expediente.”;*

Que, por Acuerdo N° Único-2020-CO-UNAJMA, de fecha 9 de noviembre de 2020 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD:**

APROBÓ acoger la recomendación del Tribunal de Honor, presentada en el Informe N° 002-2020-UNAJMA-CO-TH., de fecha 19 de octubre de 2020;

APROBÓ aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente ordinario Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, identificado con DNI. N° 21439606, por la transgresión de deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones consideradas como faltas muy graves en el numeral 95.4 Haber sido condenado por delito doloso del Artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional “José María Arguedas”;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la recomendación del Tribunal de Honor, presentada en el Informe N° 002-2020-UNAJMA-CO-TH., de fecha 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente ordinario Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, identificado con DNI. N° 21439606, por la transgresión de deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones consideradas como faltas muy graves en el numeral 95.4 Haber sido condenado por delito doloso del Artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional “José María Arguedas”.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0272-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de noviembre de 2020

-4-

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR cautelarmente de las funciones de docente a Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, poniéndose a disposición de la Unidad de Recursos Humanos para que le asigne trabajos de acuerdo a su especialidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, al docente ordinario Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, con la presente resolución a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución presenten sus descargos y pruebas que estimen conveniente en su defensa; asimismo, y excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición de los procesados el Tribunal de Honor podrá otorgar una prórroga de cinco (05) días hábiles más para la presentación de sus descargos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, al docente ordinario Víctor Raúl GÁRATE LUQUE, que tiene derecho a examinar el expediente ante el Tribunal de Honor durante un periodo de cinco (5) días hábiles después de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que previo al pronunciamiento del Tribunal de Honor los procesados pueden solicitar el Informe Oral correspondiente con el asesoramiento si consideran así de su respectivo Abogado, para lo que deberán solicitar fecha y hora única.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Lorenzo Marituz Martínez
SECRETARIO GENERAL (e)

